Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 12 de octubre de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS rad. 274-2021, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede la señora DOLY SANCHEZ solicita se le envié copias digitales del expediente del proceso de alimentos adelantado contra su hijo PEDRO LUIS RESTAN SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.067.949.630 al correo electrónico haroldberrio97@gmail.com señala que el demandado se encuentra internado en la clínica la Esperanza desde el 23 de septiembre del presente año, y que actúa como agente oficiosa de su hijo.

El articulo 57 del C G del proceso es del siguiente tenor:

> AGENCIA OFICIOSA PROCESAL: Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación
>
> El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal cargaprocesal.
>
> La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanudará a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.
>
> Quien pretenda obrar como agente oficioso de un demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado, manifestando que lo hace como agente oficioso.
>
> Vencido el término del traslado de la demanda, el juez ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días.
>
> Si la ratificación de la contestación de la demanda se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.
>
> Si no se presta la caución o no se ratifica oportunamente la

actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado, salvo en los casos exceptuados por la ley.

La judicatura con apoyo en la norma en cita accederá a lo solicitado ordenando la expedición de copias digitales del proceso, con las advertencias señaladas en la norma transcrita en el párrafo anterior. Asimismo es importante resaltar que revisado el expediente se observa que la apoderada demandante anexó constancia de notificación del demandado a través de su correo electrónico el dia 17 de septiembre del presente año, a través de correo electrónico pedro_restan1996@hotmail.com, con constancia de haberle enviado el formato de notificación, la demanda con sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º- REMITANSE copias digitales el expediente de la referencia a la señora DOLLY YOLIMA SANCHEZ BUSTOS, quien actúa en calidad de agente oficioso del demandado, con las advertencias y aclaraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.